



ACTA DE REUNION

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR
3	27/12/2024	1:00 Pm	5:00 pm	Palacio de Justicia
OBJETIVO DE LA REUNIÓN				
Respuesta Observaciones al acta No.2 Informe de Evaluación final correspondiente al Evento 182453, cuyo objeto es Contratar el servicio integral de aseo y cafetería para las sedes donde funcionan algunas Corporaciones, Despachos Judiciales y dependencias Administrativas del Consejo Seccional del departamento del Huila.				
RESPONSABLES DE LA REUNIÓN				
NOMBRE		ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD		
MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN		Líder Administrativo del proceso		

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
HELLMAN POVEDA MEDINA	Asistencia Legal y Cobro Coactivo.	X			X
MAYOLI SUNCE TAPIERO	Area Financiera.	X			X
MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN	Area Administrativa	X			X

AGENDA

TEMA	JUSTIFICACIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
1. Recepción de respuesta a las observaciones por parte del comité.	Se debe realizar la apertura de los sobres de acuerdo a lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente y al numeral 2.2.11 Competencias y Obligaciones de la Líder Administrativa del manual de contratación de la DESAJ Neiva	Líder Administrativa	Medio día a partir de la fecha y hora de apertura de los sobres hasta la publicación del primer informe de evaluación.
2. Respuesta a las Observaciones presentadas al Acta No.2 del evento 182453.	La evaluación de cada componente se efectuó de conformidad a la competencia de cada integrante del Comité estructurador y evaluador, dando aplicabilidad numeral 2.2.10	Comité Estructurador (Jurídico, Técnico y Financiero)	
3. Nuevo Informe De Desempate			
4. Conclusión			



5. Recomendación	Competencias y Obligaciones del Comité Estructurador y Evaluador del manual de contratación de la DESAJ Neiva y conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo electrónico, estudio previo y condiciones generales y anexos.	
DESARROLLO DE LA REUNIÓN		

1. Recepción de respuesta a las observaciones por parte del comité.

NOMBRE DE EVALUADOR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA
Hellman Poveda Medina	Jurídica	27/12/2024 4:35 pm mediante correo electrónico.
Mayoli Sunce Tapiero	Financiero	N/A
Magda Lorena Fajardo Farfan	Técnico	N/A

2. Respuesta a las Observaciones presentadas al Acta No.2 del evento 182453:

Observación recibida por el proponente SOCIETY SERVICES GENERAL SAS, mediante link mensaje del evento 182453 de fecha 27/12/24 a las 11:39 am, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1 Carácter Jurídica.

Al verificar los documentos que reposan dentro del proceso que dio fruto al acuerdo marco de precios, podemos afirmar que el documento de conformación de la unión temporal no cuenta con el respaldo jurídico necesario; ya que, no goza con las facultades necesarias que deben poseer las personas que lo firman; por las siguientes razones fácticas.

Al verificar los certificados de las cámaras de comercio, las cuales soportan esta observación, se pudo evidenciar que la señora MIRNA ESTHER HERRERA MONSALVE identificada con la cedula de ciudadanía No 45.464.772, no posee el cargo de representante legal de la empresa ALL CLEANING SAS identificada con el Nit No 901078533-8, como aparece en el formato No 5, el cargo real según el documento que

reposa en la cámara de comercio es la del REPRESENTANTE SEGUNDO SUPLENTE y no como en el formato No 5 "DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL" aparece; así las cosas, se prueba una mentira desde la misma constitución de la unión temporal; ya que la señora se aut nombra como representante legal, sin tener las facultades para hacerlo según los estatutos de la empresa.



Lo anterior se demuestra dentro del certificado de la cámara de comercio que ustedes pueden verificar, donde el único que está facultado para hacer este tipo de asociaciones y comprometer comercialmente la empresa es el señor ADOLFO ENRIQUE HERRERA MOLSALVE identificado con la cedula de ciudadanía numero No 73.133.704, el cual es la misma persona que representa a la sociedad CONSTRUCTORA GRUPO ADIN S.A.S; es decir ambas empresas que conforman la unión temporal están representadas por la misma personal y sus integrantes son los mismos; lo cual se presta para hacer actos fraudulentos; ya que, "hecha la ley hecha la trampa"; es decir, el modus operandi de esta clase de uniones temporales es crear dos empresas una de papel y otra real, mientras que una crece a punta de mentiras, la otra empresa permanece como pequeña empresa; al fin de al cabo son los mismos dueños y entre ellas se permite de doto a título de dolo, con el único propósito de engañar a las entidades del estado; como en este caso lo están haciendo.

Dentro de la cámara de comercio se prueba que la única persona autorizada para comprometer comercialmente la empresa ALL CLEANING SAS es el señor ADOLFO ENRIQUE HERRERA MOLSALVE identificado con la cedula de ciudadanía numero No 73.133.704, lo cual se evidencia taxativamente en lo siguiente parte del certificado de la cámara de comercio "FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal suplentes y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por documento privado del 27 de abril de 2017 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 132586 del Libro IX , se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ADOLFO ENRIQUE HERRERA MONSALVE	C.C 73.133.704



Así las cosas, en ninguna parte del certificado de existencia y de representación legal de la **ALL CLEANING SAS** aparece la señora **MIRNA ESTHER HERRERA MONSALVE** identificada con la cedula de ciudadanía **No 45.464.772**, autorizada para ejercer el cargo de representante legal; por ende, no es la persona con las facultades necesaria para comprometer comercialmente a la sociedad **ALL CLEANING SAS**; existiendo en este momento un riesgo muy alto en el momento de que la entidad, desee realizar un reclamo según el clausulado de la minuta del acuerdo marco de precios No 4 y del futuro contrato entre las partes.

En consecuencia, teniendo en cuenta la dinámica de las relaciones económicas en el mundo contemporáneo la cual impone, a su vez, nuevas necesidades a los ordenamientos jurídicos nacionales, se hace necesario utilizar la razón y brindar seriedad, seguridad, transparencia y firmeza a los negocios; por ende, las entidades del estado están obligadas a la adopción de medidas orientadas a regular el nivel de responsabilidad jurídica que adquieren todas las partes cuando se encuentran en la etapa contractual o tratativas previas a la celebración del contrato.

En efecto, se pretende determinar, con fundamento en la actual regulación prevista en el Artículo 863 del Estatuto Mercantil, la obligación reparadora o indemnizatoria en que incurriría un precontractante en el evento en que, de manera unilateral e injustificada, se margine del escenario precontractual, frustrando definitivamente la expectativa de concretar el contrato. Esta censurable conducta de marginamiento unilateral implica, desde luego, un desconocimiento de los principios de la contratación que, por fortuna, dirige la principalística contractual en Colombia; así las cosas, solicito se rechace la oferta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN**, ya que no posee las garantías jurídicas necesarias en lo que corresponde a las facultades de los representantes legales de la empresas que la conforman según los certificados de las cámaras de comercio allegadas junto a este documento.

NOTA: "La buena fe, se presume y la mala fe, se demuestra"

RESPUESTA OBSERVACION

PRIMERA OBSERVACION: En entidad se permite previo a resolver de fondo su observación hacer las siguientes consideraciones:

- Del Objeto social y representación legal de personas jurídicas

Para la presentación de ofertas o la celebración de cualquier contrato con las Entidades Estatales, las personas deben tener plena capacidad. Si el proponente o contratista es una sociedad o una entidad sin ánimo de lucro de las que trata el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el documento para acreditar la capacidad jurídica es el certificado de existencia y representación. Este certificado no tiene que ser expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde la sociedad tenga su domicilio, puesto que todas las



cámaras de comercio del país pueden expedir certificados de existencia y representación de cualquier persona jurídica con independencia de su domicilio¹.

Este documento contiene la información sobre los dos elementos fundamentales para determinar la capacidad de la persona jurídica: el objeto social y la representación legal.

El acto de creación o los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro deben estar inscritos en la cámara de comercio de su domicilio y en ellos se deben establecer el objeto de la persona jurídica y la forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tiene a su cargo la administración y representación legal²

➤ **Objeto social:**

La normativa colombiana establece que “La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad”³.

El objeto social corresponde a: (i) el objeto principal, y (ii) las actividades derivadas o conexas con el objeto principal.

Todas las personas jurídicas deben establecer en sus estatutos un objeto social determinado, con excepción de las sociedades por acciones simplificadas⁴ que pueden: (i) tener un objeto social determinado; o (ii) establecer en sus estatutos que pueden realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

Las Entidades Estatales deben verificar que el objeto social de las de las personas jurídicas les permite desarrollar el objeto del contrato, bien porque la actividad está prevista como una actividad del objeto social principal o como una actividad conexas o porque al tratarse de una sociedad por acciones simplificada puede realizar actividades comerciales o civiles.

➤ **Representante Legal:**

Aunque existen órganos de gobierno como juntas o asambleas de socios, o juntas directivas, las personas jurídicas actúan por medio de uno o más representantes legales. Los estatutos de las personas jurídicas deben establecer las facultades y las limitaciones del representante legal. En el caso de sociedades comerciales y las entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio incluye la información de quienes ejercen la representación legal de las personas jurídicas, el nombre y el número de cédula del representante legal, así como sus facultades y limitaciones de acuerdo con lo que se establezca al respecto en los estatutos de sociedad o entidad sin ánimo de lucro, Al respecto de las facultades y limitaciones del representante legal debe tenerse en cuenta, que si no se establecen limitaciones se entiende que tiene todas las facultades necesarias para ejercer la representación legal y que cuando existen, los estatutos

¹ Otro tipo de personas jurídicas tienen otros documentos para acreditar su existencia y representación legal, de acuerdo con normas especiales. Por ejemplo, para acreditar la existencia y representación legal de instituciones de educación superior, las Entidades Estatales deben exigir el certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación.

² Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 753 de 2002.

³ Artículo 99 del Código de Comercio.



definen la forma en la que deben solicitarse las respectivas autorizaciones para poder actuar.

➤ **Poderes:**

Las personas jurídicas también pueden nombrar un apoderado general o especial para presentar ofertas o celebrar contratos con las Entidades Estatales.

Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal. El apoderado sólo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas por el mismo poder.

El apoderado tiene las mismas limitaciones que el representante legal y en caso de necesitarlo, debe tener las autorizaciones del órgano social que los estatutos de la persona jurídica exigen. El poder también puede constar en el certificado de existencia y representación legal y en ese caso no deberá presentarse ningún poder adicional. Las facultades del apoderado incluidas las presentar la oferta y suscribir el respectivo contrato deben constatar en el respectivo certificado.

¿Qué deben verificar las Entidades Estatales sobre la representación legal de una persona jurídica?

- i. Las Entidades Estatales deben solicitar y verificar el certificado de existencia y representación legal. La obligación de las Entidades Estatales en los Procesos de Contratación es exigir que la información contenida en el certificado este actualizada y por lo tanto, es responsabilidad del proponente presentar en el proceso un certificado que contenga la información actual de la sociedad o persona jurídica sin ánimo de lucro.
- ii. Comprobar que en el certificado estén el nombre y documento de identificación del representante legal o apoderado general que presenta la oferta o suscribe el contrato con Entidades Estatales.
- iii. Las facultades y limitaciones del representante legal. Si el representante legal no está facultado para presentar la oferta o suscribir el contrato, el órgano social que tiene la facultad estatutaria lo debe autorizar. El proponente acredita la autorización mediante acta que cumpla las formalidades previstas por la ley⁷ en los términos del literal b) arriba explicado.
- iv. En el caso de poderes, el documento debe ser emitido por el representante legal con facultades plenas. El poder emitido mediante documento privado debe tener presentación personal. Los poderes también pueden constar en los certificados de existencia y representación legal.

Conforme a lo anterior, y los documentos obrantes en la propuesta presentada por el oferente UNION TEMPORAL GRUPO ADIN, se observa que, en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Cartagena, de fecha 26 de diciembre de 2024, establece:

“FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el



representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal suplentes y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales”.

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 27 de abril de 2017 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 132586 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ADOLFO ENRIQUE HERRERA C.C 73.133.704
MONSALVE

Por Acta No. 32 del 24 de junio de 2024, de la Asamblea de Accionsitas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2024 con el No. 205898 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JORGE BECERRA MARTINEZ C.C. 73.090.049
PRIMER SUPLENTE

Por Acta No. 1 del 04 de septiembre de 2017, de Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017, con el No. 135567 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESANANTE LEGAL MIRNA ESTHER HERRERA C.C. 45.464.772
SEGUNDO SUPLENTE MONSALVE

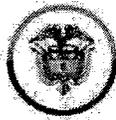
Por Acta No. 2 del 25 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 141402 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTELEGAL TERCER ALAN ERNESTO GARRIDO C.C. 7.712.487
SUPLENTE ROMERO

Por Acta No. 31 del 20 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2020 con el No 158124 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIONREPRESENTANTE LEGAL ELIANA
HERRERA VALENCIA C.C. 1.116.441.474”

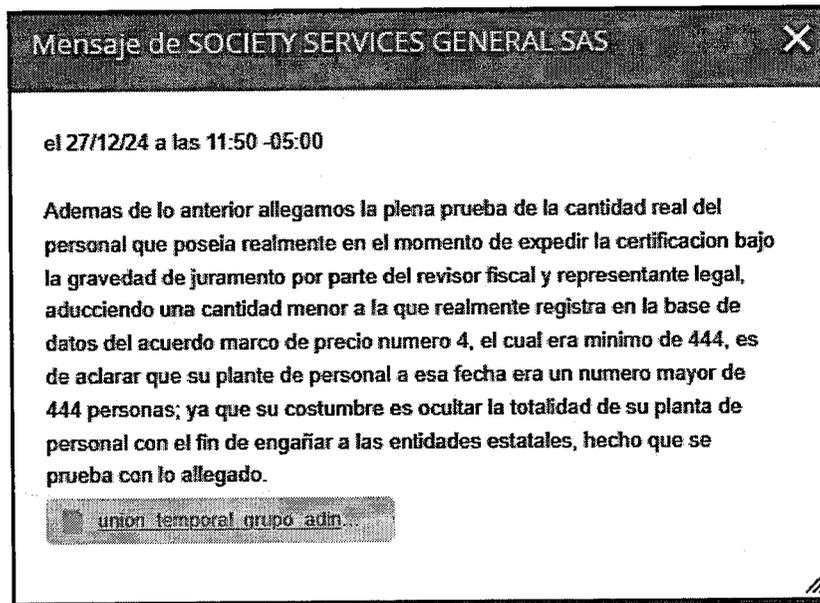
De conformidad a lo anterior es claro que la representación legal de la empresa ALL CLEANING S.A.S, está en cabeza del representante principal o suplentes con las mismas



facultades al no existen restricción de facultades o distintas a las del principal, por lo cual la señora MIRNA ESTHER HERRERA MONSALVE, en calidad de segundo suplente del representante legal, si cuenta con facultades para suscribir el documento de constitución de unión temporal, razón por la cual **NO SE ACEPTA** su observación.

Observación recibida por el proponente SOCIETY SERVICES GENERAL SAS, mediante link mensaje del evento 182453 de fecha 27/12/24 a las 11:50 am, documentos que hacen parte de la presente acta.

SEGUNDA OBSERVACION



RESPUESTA OBSERVACION

Si bien no manifiesta exactamente el motivo de inconformismo, si se puede advertir que al allegar cuadro de relación de contratos que la UNION TEMPORAL GRUPO ADIN, tiene en Ejecucion, con fechas anteriores al cierre del presente proceso, es la de dar a conocer que el oferente observado tiene un mayor número de personal vinculado a la empresa el cual no fue reportado dentro de la certificación allegada para la obtención del puntaje de desempate en aplicación del cuarto criterio, el cual establece:

“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el



número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.”

Así las cosas, de conformidad a las facultades oficiosas que tiene la entidad de verificar la información suministrada por los oferentes, procedió a revisar el portal de contratación SECOP II, evidenciado efectivamente que la UNION TEMPORAL GRUPO ADIN, le figura una orden de compra No 1392418 de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito con el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, en el cual reportaron (49) cuarenta y nueve trabajadores a contratar, que sumados a los (4) cuatro que reportaron en la certificación al proceso sumarian (53) la planta de personal, por ello la variación en cuanto al porcentaje del 100% pasa al 7.57%, esto sin sumar el contrato suscrito con el Municipio de Pereira con orden de compra 124190 y su adición, el cual reporta (292) trabajadores, lo que demuestra que el proponente ocultó información real de la planta de personal al momento del cierre del presente proceso.

Conforme a lo anterior, se rechaza la oferta presentada por el oferente UNION TEMPORAL GRUPO ADIN, de conformidad a la causal de rechaza contemplada en el pliego de condiciones de la licitación del Acuerdo Marco de Precios, en el literal N, la cual reza: *“cuando se evidencie que la información presentada por el oferente contenga datos contradictorios, inconsistencias que induzcan a error a la entidad, aporte información no veraz o altere algún documento.”*

3. Nuevo Informe De Desempate

En atención a las observaciones presentadas por el proponente SOCIETY SERVICES GENERAL SAS, se modifica el informe final de aplicación de factores de desempate del criterio cuarto.

1. Ver Informe Final Aplicación de Factores de Desempate.

4. Conclusión

Una vez aplicado el criterio de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, se resolvió el desempate a favor de SOCIETY SERVICES GENERAL SAS De conformidad al informe jurídico.

5. Recomendación

Cumplido con las Obligaciones de la Entidades Compradora durante la Operación Secundaria, del Acuerdo Marco de Precios para la prestación del Servicio Integral de



Aseo y Cafetería IV No. CCE-126-2023, este comité Estructurador y Evaluador, recomienda a la señora Directora Seccional de Administración Judicial de Neiva, colocar las órdenes de compra, conforme lo indica la Guía para Comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios de Servicios Integral de Aseo y Cafetería IV CCE126-AMP-2023 y el Manual para la Operación Secundaria de los Instrumentos de Agregación de Demanda (MOSAMP-02) publicado por Colombia Compra Eficiente, así:

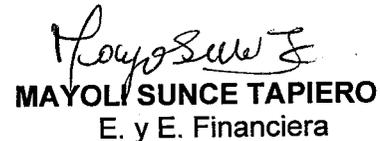
Para el Evento Número 182453 Región Numero 7 a favor de la SOCIETY SERVICES GENERAL SAS, identificado con el Nit 900322373-9, por la suma propuesta de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.469.932.187,33)**, M/CTE, Incluido impuestos.

COMPROMISOS			
N°	TEMA	RESPONSABLE	ENTREGA
1	Remitirla a la Junta Seccional de contratación para la aprobación y posteriormente Publicarla en el SECOP II.	Líder Administrativa	Acta No.3 del evento 182453

En Constancia firman,



HELLMAN POVEDA MEDINA
E. y E. Jurídica



MAYOL SUNCE TAPIERO
E. y E. Financiera



MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN
E y E Tecnico y Lider Administrativa

RESPUESTAS OBSERVACIONES E INFORME FINAL APLICACIÓN DE FACTORES DE DESEMPATE

PRIMERA OBSERVACION: En entidad se permite previo a resolver de fondo su observación hacer las siguientes consideraciones:

- **Del Objeto social y representación legal de personas jurídicas**

Para la presentación de ofertas o la celebración de cualquier contrato con las Entidades Estatales, las personas deben tener plena capacidad. Si el proponente o contratista es una sociedad o una entidad sin ánimo de lucro de las que trata el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el documento para acreditar la capacidad jurídica es el certificado de existencia y representación. Este certificado no tiene que ser expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde la sociedad tenga su domicilio, puesto que todas las cámaras de comercio del país pueden expedir certificados de existencia y representación de cualquier persona jurídica con independencia de su domicilio¹.

Este documento contiene la información sobre los dos elementos fundamentales para determinar la capacidad de la persona jurídica: el objeto social y la representación legal.

El acto de creación o los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro deben estar inscritos en la cámara de comercio de su domicilio y en ellos se deben establecer el objeto de la persona jurídica y la forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tiene a su cargo la administración y representación legal²

➤ **Objeto social:**

La normativa colombiana establece que "La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad"³.

El objeto social corresponde a: (i) el objeto principal, y (ii) las actividades derivadas o conexas con el objeto principal.

Todas las personas jurídicas deben establecer en sus estatutos un objeto social determinado, con excepción de las sociedades por acciones simplificadas⁴ que pueden: (i) tener un objeto social determinado; o (ii) establecer en sus estatutos que pueden realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

Las Entidades Estatales deben verificar que el objeto social de las de las personas jurídicas les permite desarrollar el objeto del contrato, bien porque la actividad está prevista como una actividad del objeto social principal o como una actividad conexas o porque al tratarse de una sociedad por acciones simplificada puede realizar actividades comerciales o civiles.

➤ **Representante Legal:**

¹ Otro tipo de personas jurídicas tienen otros documentos para acreditar su existencia y representación legal, de acuerdo con normas especiales. Por ejemplo, para acreditar la existencia y representación legal de instituciones de educación superior, las Entidades Estatales deben exigir el certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación.

² Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 753 de 2002.

³ Artículo 99 del Código de Comercio.

Aunque existen órganos de gobierno como juntas o asambleas de socios, o juntas directivas, las personas jurídicas actúan por medio de uno o más representantes legales. Los estatutos de las personas jurídicas deben establecer las facultades y las limitaciones del representante legal. En el caso de sociedades comerciales y las entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio incluye la información de quienes ejercen la representación legal de las personas jurídicas, el nombre y el número de cédula del representante legal, así como sus facultades y limitaciones de acuerdo con lo que se establezca al respecto en los estatutos de sociedad o entidad sin ánimo de lucro. Al respecto de las facultades y limitaciones del representante legal debe tenerse en cuenta, que si no se establecen limitaciones se entiende que tiene todas las facultades necesarias para ejercer la representación legal y que cuando existen, los estatutos definen la forma en la que deben solicitarse las respectivas autorizaciones para poder actuar.

➤ **Poderes:**

Las personas jurídicas también pueden nombrar un apoderado general o especial para presentar ofertas o celebrar contratos con las Entidades Estatales.

Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal. El apoderado sólo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas por el mismo poder.

El apoderado tiene las mismas limitaciones que el representante legal y en caso de necesitarlo, debe tener las autorizaciones del órgano social que los estatutos de la persona jurídica exigen. El poder también puede constar en el certificado de existencia y representación legal y en ese caso no deberá presentarse ningún poder adicional. Las facultades del apoderado incluidas las presentar la oferta y suscribir el respectivo contrato deben constatar en el respectivo certificado.

¿Qué deben verificar las Entidades Estatales sobre la representación legal de una persona jurídica?

- i. Las Entidades Estatales deben solicitar y verificar el certificado de existencia y representación legal. La obligación de las Entidades Estatales en los Procesos de Contratación es exigir que la información contenida en el certificado este actualizada y por lo tanto, es responsabilidad del proponente presentar en el proceso un certificado que contenga la información actual de la sociedad o persona jurídica sin ánimo de lucro.
- ii. Comprobar que en el certificado estén el nombre y documento de identificación del representante legal o apoderado general que presenta la oferta o suscribe el contrato con Entidades Estatales.
- iii. Las facultades y limitaciones del representante legal. Si el representante legal no está facultado para presentar la oferta o suscribir el contrato, el órgano social que tiene la facultad estatutaria lo debe autorizar. El proponente acredita la autorización mediante acta que cumpla las formalidades previstas por la ley⁷ en los términos del literal b) arriba explicado.
- iv. En el caso de poderes, el documento debe ser emitido por el representante legal con facultades plenas. El poder emitido mediante documento privado debe tener presentación personal. Los poderes también pueden constar en los certificados de existencia y representación legal.

Conforme a lo anterior, y los documentos obrantes en la propuesta presentada por el oferente UNION TEMPORAL GRUPO ADIN, se observa que, en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Cartagena, de fecha 26 de diciembre de 2024, establece:

"FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal suplentes y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales".

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 27 de abril de 2017 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 132586 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL ADOLFO ENRIQUE HERRERA C.C 73.133.704

MONSALVE

Por Acta No. 32 del 24 de junio de 2024, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2024 con el No. 205898 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL JORGE BECERRA MARTINEZ C.C. 73.090.049

PRIMER SUPLENTE

Por Acta No. 1 del 04 de septiembre de 2017, de Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017, con el No. 135567 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESANANTE LEGAL MIRNA ESTHER HERRERA C.C. 45.464.772

SEGUNDO SUPLENTE MONSALVE

Por Acta No. 2 del 25 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 141402 del Libro IX, se deseignó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTELEGAL TERCER ALAN ERNESTO GARRIDO C.C. 7.712.487

SUPLENTE ROMERO

Por Acta No. 31 del 20 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2020 con el No 158124 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIONREPRESENTANTE LEGAL ELIANA HERRERA VALENCIA C.C. 1.116.441.474"

De conformidad a lo anterior es claro que la representación legal de la empresa ALL CLEANING S.A.S, está en cabeza del representante principal o suplentes con las mismas facultades al no existen restricción de facultades o distintas a las del principal, por lo cual la señora MIRNA ESTHER HERRERA MONSALVE, en calidad de segundo suplente del

representante legal, si cuenta con facultades para suscribir el documento de constitución de unión temporal, razón por la cual **NO SE ACEPTA** su observación.

SEGUNDA OBSERVACION: si bien no manifiesta exactamente el motivo de inconformismo, si se puede advertir que al allegar cuadro de relación de contratos que la UNION TEMPORAL GRUPO ADIN, tiene en Ejecucion, con fechas anteriores al cierre del presente proceso, es la de dar a conocer que el oferente observado tiene un mayor número de personal vinculado a la empresa el cual no fue reportado dentro de la certificación allegada para la obtención del puntaje de desempate en aplicación del cuarto criterio, el cual establece:

“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.”

Así las cosas, de conformidad a las facultades oficiosas que tiene la entidad de verificar la información suministrada por los oferentes, procedió a revisar el portal de contratación SECOP II, evidenciado efectivamente que la UNION TEMPORAL GRUPO ADIN, le figura una orden de compra No 1392418 de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito con el Instituto de Casas Fiscales del Ejercito, en el cual reportaron (49) cuarenta y nueve trabajadores a contratar, que sumados a los (4) cuatro que reportaron en la certificación al proceso sumarian (53) la planta de personal, por ello la variación en cuanto al porcentaje del 100% pasa al 7.57%, esto sin sumar el contrato suscrito con el Municipio de Pereira con orden de compra 124190 y su adición, el cual reporta (292) trabajadores, lo que demuestra que el proponente oculto información real de la planta de personal al momento del cierre del presente proceso.

Conforme a lo anterior, se rechaza la oferta presentada por el oferente UNION TEMPORAL GRUPO ADIN, de conformidad a la causal de rechaza contemplada en el pliego de condiciones de la licitación del Acuerdo Marco de Precios, en el literal N, la cual reza: *“cuando se evidencie que la información presentada por el oferente contenga datos contradictorios, inconsistencias que induzcan a error a la entidad, aporte información no veraz o altere algún documento.”*

De acuerdo a lo expuesto, se modifica el informe final de aplicación de factores de desempate del criterio cuarto, quedando de la siguiente manera:

APLICACIÓN DEL CUARTO CRITERIO DE DESEMPATE - *“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución*

inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica."

PROVEEDOR	PERSONAS MAYORES NO BENEFICIARIAS DE PENSIÓN
SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	La entidad verifico el total de trabajadores vinculados a su planta de personal, evidenciando en primer lugar que para acreditar el punto de desempate aquí analizado usted, certificó que de los (57) trabajadores vinculados a la planta de personal, (29) son personas mayores no beneficiarias de pensión, lo que representa el (50.87%), información que coincide con los contratos en Ejecución que registra en el SECOPII, a la fecha de cierre del presente proceso, como quiera que demostró el mayor número de personas en cuanto a la proporcionalidad y cantidad de personas mayores que no son beneficiarias de pensión, se prefiere el proponente y en consecuencia continua con la evaluación de los criterios de desempate.
UNION TEMPORAL GRUPO ADIN	RECHAZADA causal de rechaza contemplada en el pliego de condiciones de la licitación del Acuerdo Marco de Precios, en el literal N, la cual reza: "cuando se evidencie que la información presentada por el oferente contenga datos contradictorios, inconsistencias que induzcan a error a la entidad, aporte información no veraz o altere algún documento.
UNION TEMPORAL ACCE AMP IV 2022	La entidad verifico el total de trabajadores vinculados a su planta de personal, evidenciando en primer lugar que para acreditar el punto de desempate aquí analizado usted, certifico contar con (1) empleado que representa el 100% de la planta de personal de sus empresas; sin embargo, la entidad de oficio verifico que dicha información no coincide con la información de contratos en ejecución que se reportan en el portal de contratación SECOPII, donde se puede observar que a la unión temporal CCE AMP IV 2022, le han sido adjudicado contratos en la Gobernación del Cesar, Alcaldía mayor de Cartagena ⁴ , con fechas anteriores del cierre del presente proceso (20-12-2024), por lo que este personal debía incluirse dentro de la certificación presentada a la entidad, como quiera que no demostró el mayor número de personas en cuanto a la proporcionalidad de personas mayores que no son beneficiarias de pensión, no se prefiere el proponente y en consecuencia no continua con la evaluación de los criterios de desempate.
UNION TEMPORAL R&J 2022	La entidad verifico el total de trabajadores vinculados a su planta de personal, evidenciando en primer lugar que para acreditar el punto de desempate aquí analizado usted, certifico contar con (3) empleados que representan el 100% de la planta de personal de sus empresas; sin embargo, la entidad de oficio verifico que dicha información no coincide con la información de contratos en ejecución que se reportan en el portal de contratación SECOPII, donde se puede observar que a la unión temporal R&J 2022, le han sido adjudicado contratos en la Rama Judicial, en los Distritos Judiciales de Pasto ⁵ , Caldas ⁶ , Ministerio de Defensa-Policía Metropolitana de Popayán ⁷ y Sena ⁸ , con fechas anteriores del cierre del presente proceso, por lo que este personal debía incluirse dentro de la certificación presentada a la entidad, como quiera que no demostró el mayor número de personas en cuanto a la proporcionalidad de personas mayores que no son beneficiarias de pensión, no se prefiere el proponente y en consecuencia no continua con la evaluación de los criterios de desempate.

De Los tres oferentes habilitados, solo SOCIETY SERVICES GENERAL SAS acredita que su nómina está compuesta con el mayor número (29) equivalente al 50.87% de personas en condición de vejez que no son beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

Así las cosas, Con la aplicación de este criterio, se resuelve excluyendo las siguientes ofertas: UNION TEMPORAL R&J 2022 quien solo acredito tener (3) del 100% de su personal y UNION TEMPORAL ACCE AMP IV 2022, que acredito (1) del 100% de sus trabajadores personas mayores no beneficiarias de pensión y UNION TEMPORAL GRUPO ADIN, que fuera rechazada.

Una vez aplicado el criterio de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, se resolvió el desempate a favor de SOCIETY SERVICES GENERAL SAS.



HELLMAN POVEDA MEDINA
C.E.E. JURIDICA

- ⁴ Evento de cotización No 180916, adjudicado el 22 de noviembre de 2024.
⁵ Evento de cotización No 181990, adjudicado el 11 de diciembre de 2024.
⁶ Evento de cotización No 180540, adjudicado el 27 de noviembre de 2024
⁷ Evento de cotización No 180761, adjudicado el 2 de diciembre de 2024
⁸ Evento de cotización No 181390, adjudicado el 6 de diciembre de 2024
⁹ Evento de cotización No 177389, adjudicado el 13 de septiembre de 2024



Outlook

observaciones aseo neiva

Desde Dirección Seccional Notificaciones - Huila - Neiva <dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 27/12/2024 4:35 PM

Para Magda Lorena Fajardo Farfan <mfajardf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (29 KB)

observaciones aseo neiva 2024.docx;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.